EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA

UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nueva Esparta,

DICTA EL SIGUIENTE

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento determinará el régimen legal aplicable a los estudiantes que elaboran un Trabajo de Grado para la obtención de los títulos de pregrado otorgados por la Universidad Nueva Esparta.

Artículo 2°: Para optar al título de Ingeniero o Licenciado en la Universidad Nueva Esparta, es requisito indispensable la elaboración, presentación, y aprobación de un Trabajo de Grado, conforme a las pautas establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II
TRABAJO DE GRADO

Artículo 3°: El Trabajo de Grado debe ser el producto de una investigación que represente por su contenido, desarrollo y metodología un aporte del estudiante en la comprensión, sistematización y resolución de un problema de carácter teórico o práctico y que exprese capacidad para la argumentación y aplicación de conocimientos, destrezas, métodos y técnicas en el área de especialidad respectiva, con la competencia de un profesional.

Artículo 4°: El Trabajo de Grado debe cumplir con los siguientes objetivos:

4.1 Demostrar el dominio de los conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos adquiridos por el estudiante en el transcurso de la carrera.

4.2 Ofrecer soluciones documentadas de algún aspecto importante del área de conocimiento profesional.

4.3 Contribuir al desarrollo de áreas prioritarias de investigación, acordes con las necesidades y problemáticas a nivel local, regional, nacional o internacional.

Artículo 5°: El Trabajo de Grado será inédito, presentado en el idioma castellano y podrá ser desarrollado individualmente o por equipos conformados por un máximo de dos (2) estudiantes, de iguales o diferentes carreras.

CAPÍTULO III
DEL TUTOR

Artículo 6°: Los aspirantes a títulos de Licenciado o Ingeniero en cada una de las respectivas carreras que ofrece la Universidad Nueva Esparta, deberán desarrollar el Trabajo de Grado con la asistencia de un tutor.

Artículo 7°: Son tutores, a los fines del presente Reglamento, quienes guíen y asesoren, la elaboración del Trabajo de Grado desde su fase inicial y hasta su presentación y entrega final.

Artículo 8°: El (los) evaluado(s) debe(n) formalizar en Coordinación de Trabajo de Grado la aceptación y aprobación del Tutor, por parte de la Dirección de Escuela correspondiente, durante el desarrollo de la unidad curricular correspondiente a la fase inicial del proyecto de trabajo de grado.

Artículo 9°: Para ser aprobado como tutor, el postulado debe cumplir con los siguientes requisitos:

9.1 No pertenecer al Equipo Rectoral, Decanos y Directores de Escuelas de la Universidad.

Parágrafo Único: En caso de que la autoridad sea investigador(a) activo de alguna línea de investigación de la Universidad, podrá ser designado como tutor por el Consejo Académico.

9.2 Haber obtenido un grado universitario igual o superior, en el área en la cual aspira(n) el (los) tutelado(s) y demostrar experiencia profesional en el área objeto del Trabajo de Grado, mínimo dos años.

9.3 Haber sido tutor para lo cual deberá presentar las constancias respectivas.

9.4 Demostrar experiencia en el ámbito de la investigación, mediante publicaciones de trabajos académicos.

9.5 No poseer nexos familiares con el (los) tutelados(s).

Parágrafo Único: Quienes no cumplan con lo señalado en el numeral 9.3 y 9.4 podrán ser designados como tutores por autorización del Consejo de Escuela o de Facultad, según corresponda.

Artículo 10°: Las funciones del tutor serán las siguientes:

10.1 Orientar y asesorar al (a los) tutelado(s) en la realización del Trabajo de Grado, desde la elaboración de la fase inicial del proyecto hasta la entrega final del Trabajo de Grado.

10.2 Elaborar, con el (los) tutelado (s), un cronograma de actividades para el desarrollo, del proyecto y responsabilizarse del cumplimiento del mismo.

10.3 Presentar a la Coordinación de Trabajos de Grado, los informes requeridos sobre el desarrollo de las fases del proyecto del Trabajo de Grado aprobado.

10.4 Efectuar revisiones permanentes con el (los) tutelado(s) para garantizar la calidad de la investigación desarrollada.

10.5 Participar en la presentación del Trabajo de Grado sin derecho a tomar parte en la calificación definitiva que los evaluadores asigne al Trabajo de Grado.

10.6 Todo lo relacionado con la interacción tutor- tutelado será objeto de una normativa especial.

Artículo 11°: Cuando, por renuncia u otra causa, el tutor deba ser sustituido, el (los) tutelado (s) deberá (n) postular un nuevo tutor ante la Coordinación de Trabajos de Grado, junto con la renuncia del tutor anterior, previa aprobación de la Dirección de la Escuela de acuerdo con los tiempos definidos en el Calendario Académico.

Artículo 12°: El tutor debe comunicar, por escrito, a la Coordinación de Trabajos de Grado cualquier situación irregular que se presente en el desarrollo de la investigación.

Artículo 13°: El tutor podrá tutelar hasta un máximo de cuatro (4) Trabajos de Grado a su cargo, simultáneamente.

CAPÍTULO IV

DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO
Fase Inicial.

Artículo 14°: La fase Inicial, se realizará en la unidad curricular correspondiente y consistirá en una primera aproximación al tema de investigación y a la situación problemática.

Artículo 15°: Los aspectos a evaluar, desde los puntos de vista metodológicos y técnicos son:

15.1 Definición del tema de investigación.
15.2 Contextualización de la investigación.
15.3 Descripción de la situación del problema y sus evidencias.
15.4 Justificación de la investigación.
15.5 Delimitaciones.
15.6 Antecedentes de la investigación.
15.7 Estructura Teórica – Referencial.
15.8 Cronograma para el desarrollo de la investigación.

Artículo 16°: La calificación de las unidades curriculares que integran el eje de investigación, se expresara mediante un número entero correspondiente entre 00 y el 20. La calificación mínima aprobatoria es de 15 puntos en la escala mencionada.

Artículo 17°: Para la elaboración de la fase inicial del proyecto del Trabajo de Grado, el(los) tutelado(s) deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

17.1 Pertinencia del tema en relación con el perfil, las líneas de investigación y las exigencias de la carrera.

17.2 Viabilidad de realización en el tiempo previsto (un período lectivo).

Parágrafo Único: La Dirección de la Escuela, establecerá las pautas y alcance de los proyectos de investigación.

Artículo 18°: La conformación de equipos para la elaboración del Proyecto Trabajo de Grado se realizará en la unidad curricular correspondiente a la fase inicial.

Parágrafo Único: En caso de la disolución de los equipos de trabajos, estos deben regirse por los procedimientos definidos por la normativa de la Coordinación de Trabajo de Grado.

SECCION I

DEL REGISTRO DEL PROYECTO FASE INICIAL.

Artículo 19°: Para el registro del proyecto de Trabajo de Grado, en la Coordinación de Trabajo de Grado, se deben consignar los siguientes documentos:

19.1 Constancia de aprobación del título, tema y tutor por parte del Director de Escuela.

19.2 Carta del tutor mediante la cual se responsabiliza por esta función.

19.3 Currículum vitae, con fotocopia de los títulos obtenidos y el formulario de entrevistas firmado por el aspirante y el Director de Escuela, cuando se trate de un tutor externo, considerando lo previsto en el **Artículo 9** del presente Reglamento.

19.4 En el caso de que el Trabajo de Grado involucre una institución o empresa, se debe consignar la carta de autorización respectiva.

Artículo 20°: El registro del proyecto del Trabajo de Grado en su fase inicial, debe realizarlo el (los) evaluado(s), en la Coordinación de Trabajos de Grado al culminar el período lectivo en el cual cursó la unidad curricular previsto en el Calendario Académico.

Artículo 21°: Si han transcurrido dos (2) o más períodos lectivos después de que el estudiante haya aprobado la unidad curricular correspondiente al proyecto de trabajo de grado, fase inicial éste debe presentar el proyecto para determinar su vigencia y pertinencia, ante la Coordinación de Trabajos de Grado y la Dirección de Escuela.

CAPÍTULO V

DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO
Fase Intermedia.

Artículo 22°: La fase intermedia del proyecto de Trabajo de Grado deberá ser elaborado en la unidad curricular correspondiente.

Artículo 23°: Los aspectos a evaluar desde los puntos de vista metodológicos y técnicos son:

23.1 Profundizar lo abordado en la fase inicial.
23.2 Determinación del método a utilizar para el desarrollo de la investigación
23.3 Definir, diseñar, validar y aplicar los instrumentos.

Artículo 24°: De acuerdo con el artículo 21, si la Dirección de Escuela y la Coordinación de Trabajos de Grado consideran que la propuesta de investigación ha perdido vigencia, el(los) evaluado(s), deberá elaborar con su tutor el proyecto de Trabajo de Grado en su fase intermedia y presentarlo a la Dirección de Escuela para su evaluación y aprobación en el lapso indicado en el Calendario Académico.

Artículo 25°: Después de aprobada la nueva propuesta, el estudiante con su tutor dispondrá de un período lectivo para formalizar la inscripción.

SECCION I DEL REGISTRO DEL PROYECTO DE GRADO
Fase Intermedia.

Artículo 26°: Los requisitos para registrar el proyecto de Trabajo de Grado en su fase intermedia en la Coordinación de Trabajo de Grado son:

26.1 Haber aprobado la unidad curricular correspondiente al proyecto de Trabajo de Grado en su fase inicial.

26.2 Consignar ante la Coordinación de Trabajo de Grado la rectificación del título de la investigación aprobado y la autorización por parte de la Dirección de Escuela de la modificación en el título de la investigación (si lo hubiese), siempre y cuando no afecte los alcances de la investigación.

26.3 La fecha de registro del Proyecto de Grado fase intermedia estará prevista en el Calendario Académico del período lectivo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

Fase Final.

Artículo 27°: La fase final, se realizará en la unidad curricular correspondiente.

Artículo 28°: Los aspectos a evaluar desde los puntos de vista metodológicos y técnicos son:

28.1 Profundización de lo abordado en la fase intermedia.
28.2 Desarrollo de la propuesta técnica.
28.3 Conclusiones y Recomendaciones.
28.4 Presentación de la estructura de Trabajo de Grado cumpliendo con lo establecido en la Normativa de la Coordinación de Trabajo de Grado y en el Manual para la Elaboración, Desarrollo e Inscripción de Proyectos de Investigación y de Trabajo de Grado.

Sección I.

DEL REGISTRO DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO
Fase Final.

Artículo 29°: Los requisitos para registrar el proyecto de Trabajo de Grado en su fase final en la Coordinación de Trabajos de Grado son:

29.1 Haber aprobado la unidad curricular correspondiente al proyecto de trabajo de grado fase intermedia.

29.2 Consignar, en la Coordinación de Trabajos de Grado, anexo a la planilla de registro, la autorización, por parte de la Dirección de Escuela, de la modificación en el título de la investigación (si los hubiese), siempre y cuando no afecte los alcances de la investigación.

29.3 La fecha de registro del proyecto de Trabajo de Grado fase final, estará previsto en el Calendario Académico del período correspondiente.

CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 30°: Es requisito indispensable para registrar el Trabajo de Grado, haber inscrito ante la Coordinación de Trabajo de Grado, el proyecto de Trabajo de Grado desarrollado en la asignatura correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) períodos lectivos, después de su aprobación.

Artículo 31°: Para registrar el Trabajo de Grado, ante la Coordinación de Trabajo de Grado se deben consignar los siguientes documentos:

31.1 Autorización del tutor para la presentación del Trabajo de Grado.

31.2 Comprobante de inscripción administrativo correspondiente para la presentación del Trabajo de Grado.

31.3 Dos (2) ejemplares del Trabajo de Grado con encuadernación sencilla (térmica o espiral) para ser entregado y revisado por los evaluadores.

31.4 El último tomo corregido y evaluado en la Unidad Curricular de Trabajo de Grado de la fase final.

31.5 Carta de autorización de la institución o empresa que valide la ejecución del trabajo de grado, en caso que corresponda.

Artículo 32°: Cuando un estudiante que comparta la elaboración del Trabajo de Grado con otro, no pueda continuar el desarrollo de éste, el renunciante no podrá incorporarse al trabajo que esté realizando otro estudiante y deberá cumplir nuevamente con los requisitos establecidos en la Normativa de la Coordinación del Trabajo de Grado.

CAPÍTULO VIII
DE LOS EVALUADORES DEL TRABAJO DE GRADO.

Artículo 33°: El Consejo de Escuela o de Facultad, según corresponda nombrará a los evaluadores y lo informará a la Coordinación de Trabajos de Grado, en fecha indicada en el Calendario Académico.

Artículo 34°: Los evaluadores del Trabajo de Grado, serán dos (2); uno de carácter técnico que asignara el 70% de la calificación definitiva y uno del área de investigación que asignara el 30% restante.

Artículo 35°: El evaluador técnico recibirá un ejemplar y el evaluador de investigación un ejemplar más el último tomo corregido del Proyecto de Trabajo de Grado en su fase final.

Artículo 36: Los evaluadores tendrán un máximo de cinco (5) trabajo de grado por período lectivo.

REQUISITOS DEL EVALUADOR TÉCNICO

Artículo 37°: Para ser designado como evaluador técnico, el postulado debe cumplir con los siguientes requisitos:

37.1 No pertenecer al Equipo Rectoral, Decanos y Directores de Escuelas de la Universidad.

Parágrafo Único: En caso de que la autoridad sea investigador(a) activo de alguna línea de investigación, podrá ser designado(a) como evaluador(a) técnico(a) por autorización del Consejo Académico.

37.2 Haber obtenido un grado universitario igual o superior, en el área en la cual aspira(n) el (los) evaluados(s) y demostrar experiencia profesional en el área objeto del Trabajo de Grado, mínimo dos años.

37.3 Haber sido evaluador técnico, para lo cual deberá presentar las constancias respectivas.

37.4 Demostrar experiencia en el ámbito de la investigación, mediante publicaciones de trabajos académicos.

37.5 No poseer nexos familiares con el (los) evaluados(s).

Parágrafo Único: Quienes no cumplan con lo señalado en el numeral 37.3 y 37.4 podrán ser designados como evaluadores técnicos por autorización del Consejo de Escuela o de Facultad, según corresponda.

Artículo 38: Son evaluadores técnicos los miembros del personal docente o profesionales externos debidamente autorizados por el Consejo de Escuela o de Facultad, que cumplan con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 37** del presente reglamento. En casos excepcionales se podrán designar profesionales externos debidamente autorizados por el Consejo de Escuela o de Facultad, según corresponda, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 37.

Artículo 39: Son evaluadores de investigación los miembros del personal docente que formen parte del eje de investigación, debidamente autorizados por el Consejo de Escuela o de Facultad, según corresponda.

Artículo 40°: El evaluador de investigación revisará los aspectos metodológicos del Trabajo de Grado, tomando en consideración los criterios establecidos en las unidades curriculares del eje de investigación.

CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACION DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 41°: Los aspectos a considerar por el evaluador técnico son:

41.1 Cumplimiento de los objetivos.
41.2 Aplicación de la teoría para el desarrollo del Trabajo de Grado.
41.3 Dominio del tema.
41.4 Evaluación de los resultados.
41.5 Pertinencia de las conclusiones y recomendaciones.

41.6 Relevancia y contribución del proyecto.
41.7 Operatividad del diseño, sistemas, modelos, prototipo y otros.
41.8 Pertinencia en las respuestas.

Artículo 42°: Los aspectos a considerar por el evaluador de investigación son:

42.1 Uso del lenguaje técnico y del lenguaje oral formal.
42.2 Coherencia entre la investigación y el método empleado.
42.3 Utilización de bibliografía técnica actualizada.
42.4 Uso apropiado de las normas para referenciar la bibliografía.
42.5 Atención a las observaciones indicadas en las fases anteriores.
42.6 Pertinencia en las respuestas

Artículo 43°: Cuando los evaluadores consideren que la presentación por parte del (los) evaluado(s), no demostró fehacientemente que domina(n) los aspectos esenciales del Trabajo de Grado, procederán a reprobarlo.

Artículo 44: En caso de comprobarse plagio, la sanción se regirá, según la normativa de la Coordinación de Trabajo de Grado vigente.

CAPÍTULO X
DE LA COORDINACIÓN DE TRABAJO DE GRADO.

Artículo 45°: La Coordinación de Trabajo de Grado es el organismo encargado de coordinar todas las actividades que garanticen el cumplimiento de los reglamentos, los calendarios académicos, la atención a los estudiantes y docentes en la resolución de problemas, todo ello para garantizar la realización de los Trabajos de Grado de calidad.

Artículo 46°: Una vez inscrito el Trabajo de Grado, la Coordinación de Trabajo de Grado recibirá la cantidad de ejemplares definidos en el artículo 31, según fecha estipulada en el Calendario Académico.

Artículo 47°: La Coordinación de Trabajo de Grado asignará la fecha de evaluación de Trabajo de Grado y entregará los ejemplares a los evaluadores designados por el Consejo de la Escuela o de la Facultad, según la fecha estipulada en el Calendario Académico.

Parágrafo Único: En caso de que alguno de los evaluadores propuesto no pueda ejercer como evaluador, la Coordinación de Trabajo de Grado deberá solicitar al Consejo de Escuela o de Facultad, un nuevo nombramiento.

Artículo 48°: Los evaluadores, recibirán los ejemplares al menos con quince (15) días continuos antes de la evaluación del Trabajo de Grado.

Artículo 49°: La Coordinación de Trabajo de Grado notificará y publicará la fecha de evaluación del Trabajo de Grado a los estudiantes, al menos quince (15) días continuos ante de la evaluación del Trabajo de Grado.

Artículo 50°: Una vez recibidos los resultados de la presentación del Trabajo de Grado, es función de la Coordinación de Trabajo de Grado consignar las calificaciones obtenidas ante Control de Estudio, según fecha estipulada en el Calendario Académico.

Artículo 51: La Coordinación de Trabajo de Grado presentará estadísticas de resultados por período lectivo al Vicerrectorado Académico y a los Decanatos.

CAPÍTULO XI

DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 52°: El Trabajo de Grado deberá ser calificado por los evaluadores designados para tal fin. La presentación del Trabajo de Grado se hará únicamente en las sedes en la Universidad Nueva Esparta, según corresponda.

Parágrafo Primero: La presentación del Trabajo de Grado se programará de acuerdo con el Calendario Académico correspondiente.

Parágrafo Segundo: En caso de que la presentación del trabajo de grado se realice fuera de la sede de la Universidad Nueva Esparta, deberá ser autorizado por el Consejo Universitario.

Artículo 53°: El evaluador técnico será quien presida el acto de presentación del Trabajo de Grado.

Artículo 54°: Antes de la apertura del acto de presentación del Trabajo de Grado, la Coordinación de Trabajo de Grado, entregará a los evaluadores una carpeta con los instrumentos de evaluación, formatos para las modificaciones exigidas y los recaudos necesarios para dejar constancia de la presentación y de sus resultados.

Artículo 55°: Para la instalación del acto se requiere la presencia del (de los) tesista(s), del tutor y de los evaluadores.

Parágrafo Único: En caso de que algunas de las partes no se presenten al acto de presentación del Trabajo de Grado, se levantará el acta correspondiente y se elevara a la consideración del Consejo Universitario.

Artículo 56°: Al estar presentes el (los) evaluado(s), el tutor y los evaluadores, el evaluador técnico declarará abierto el acto e informará los pasos que deben seguirse para el desarrollo y culminación del mismo.

Artículo 57°: El (los) evaluado(s), hará(n) la presentación del Trabajo de Grado en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. Los evaluadores dispondrán de un máximo de quince (15) minutos para realizar a los evaluados las preguntas que consideren necesarias.

Artículo 58°: Durante la deliberación de la presentación y discusión de la calificación del Trabajo de Grado, sólo deberán estar presentes los evaluadores y el tutor.

Artículo 59°: El evaluador técnico notificará al (a los) evaluado(s) la calificación definitiva obtenida y devolverá a la Coordinación de Trabajo de Grado las actas, y formatos con sus respectivos observaciones en caso tenerlas; debidamente firmadas por los evaluadores. El veredicto es inapelable.

Artículo 60°: Cuando los evaluadores consideren que el Trabajo de Grado reúne méritos sobresalientes para ser calificado con diecinueve (19) o veinte (20) puntos, podrán distinguirlo con la mención honorífica y/o mención publicación. Esta se otorgará cuando el Trabajo de Grado sea significativo del área de estudio. Formará parte del acervo bibliográfico de la Universidad. En éste caso, podría ser publicado en el órgano divulgativo de la investigación en la Universidad.

Artículo 61°: El (los) evaluado(s) que su Trabajo de Grado resultare reprobado, tendrá(n) que modificarlo o cambiarlo en su totalidad, con el asesoramiento del tutor, según la decisión del Jurado, para presentarlo nuevamente en un lapso máximo de dos períodos lectivos.

Artículo 62°: El acto de presentación de Trabajo de Grado será público, podrán asistir invitados, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO XII

DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 62°: Una vez aprobado el Trabajo de Grado por el (los) evaluador(es), el (los) evaluado(s), deberá(n) cumplir con los siguientes requisitos:

62.1 Incluir la hoja de aprobación del Trabajo de Grado en el tomo definitivo.

62.2 Consignar ante la Biblioteca de la Universidad Nueva Esparta, un (1) Ejemplar empastado del Trabajo de Grado, un disco compacto CD contentivo de los archivos digitales según lo establecido por la normativa de la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 63°: Es requisito cumplir con lo establecido en el Artículo 61° de este Reglamento, y haber aprobado todas las asignaturas del Plan de estudio de la carrera, para que la Secretaria de la Universidad proceda a realizar los trámites respectivos para que el (los) evaluado(s), pueda(n) optar al Título Académico correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64°: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nueva Esparta en la Sesión Extraordinaria No. 165 realizada el 07 de Agosto de 2013.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón Las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior, el 10 de Septiembre de 2013.

Modificado por el Consejo Universitario en Sesión Nro. 209 (Extraordinaria) realizada el 11 de Abril de 2016.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón Las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior, el 21 de Abril de 2016.

Firmado:

Nicolás Mangieri C.
Presidente del Consejo Superior

Efrén Scott N.
Secretario

Consejo Superior
10 / 09 / 2013
21 / 04 / 2016